



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 010/2021**

La Paz, 14 de mayo de 2021

**VISTOS:**

El **INFORME TÉCNICO CITE: DGSC/UF – 1138/2021** complementado por el **INFORME TÉCNICO CITE: DGSC/UF – 446/2021** ambos emitidos por la Dirección General de Sustancias Controladas- DGSC, en el que se expone la justificación y la necesidad de que en el marco de los mecanismos de control y fiscalización, así como de las políticas de prevención se implementen medidas y/o mecanismos eficaces de regulación de las cantidades menores destinadas al consumo propio de los sectores productivos de la pequeña y microempresa, productores de cuero, zapatería y otros, las sustancias CLEFA, PVC, PASTA PUNTA y disolventes, que son utilizados como adhesivos y/o pegamento en sus actividades propias; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo No. 21666 del 24 de Julio de 1987 se INSTITUYE oficialmente el actual VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO con la función específica de **EJECUTAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN EL CAMPO DE LA INTERDICCIÓN AL NARCOTRÁFICO O TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.**

Que, de acuerdo con las previsiones legales del Artículo 33 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29894, determina las funciones de los viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, el referido instrumento normativo establece que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC), es una dependencia del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC).

Que, respecto a las atribuciones normativas que se han otorgado y/o reconocido al Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC), en materia de lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, se tienen las señaladas en el Artículo 36 del Decreto Supremo No. 29894 que dispone:

**ARTÍCULO 36.- (ATRIBUCIONES DEL VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL Y SUSTANCIAS CONTROLADAS).** *Las atribuciones del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, son las siguientes:*

- a) *Proponer, desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos para la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias controladas.*
- b) *Registrar, coordinar y verificar el transporte, destino, uso de precursores y sustancias químicas.*
- c) *Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales y convenios internacionales sobre la lucha contra el narcotráfico.*
- d) *Proporcionar información y apoyo técnico al Consejo Nacional contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID.*
- e) *Por delegación del Ministro, coordinar con los organismos de la comunidad internacional la prevención y el tráfico ilícito de drogas.*
- f) *Proponer ajustes normativos en la legislación contra el narcotráfico.*

De la norma citada se tiene que entre las atribuciones del Viceministerio se encuentra la potestad de REGISTRAR y VERIFICAR no solo el transporte sino también el DESTINO y USO de los precursores y sustancias químicas, la cual para su operatividad está acompañada de la facultad de desarrollar y aplicar políticas, leyes, reglamentos e instructivos conducentes a evitar el desvío de las sustancias controladas hacia fines ilícitos, además de la posibilidad legal de realizar ajustes normativos que permitan definir mecanismos de control y fiscalización eficaces sin que ello implique afectar los sectores productivos que consumen pequeñas cantidades en actividades propias

Que, en el marco del fortalecimiento de los mecanismos de lucha contra el narcotráfico el Gobierno Nacional ha promulgado la **Ley No. 913 - de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas** de 16 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los instrumentos efectivos de control y fiscalización en el manejo y manipulación de sustancias controladas en el ámbito preventivo integral e investigativo.



Que, en el marco de las políticas PREVENTIVAS el Estado ha adoptado diferentes medidas de control, como es el caso de instituir a la Entidad competente como el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) a quien se le ha dotado de las atribuciones respectivas sobre el control del manejo y manipulación de las sustancias controladas insertas en la **Lista V** del Anexo de la Ley No. 913, atribución que es ejercida mediante la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC).

Que, en aplicación de las medidas preventivas se emitió el REGLAMENTO DE OPERACIONES CON SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES DE USO INDUSTRIAL que fue aprobado por DECRETO SUPREMO No. 25846 de 14 de julio de 2000, en la que se determinó de manera taxativa que la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) se constituía en el organismo técnico especializado que efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones de manejo y manipulación de sustancias químicas.

Que, sobre la implementación de los mecanismos específicos de control y fiscalización la disposición legal referida, señala lo siguiente:

**Artículo 2 (manejo autorizado de sustancias químicas controladas y precursores)**

*“Las sustancias químicas controladas y precursores SOLO PUEDEN SER MANIPULADAS..., por personas naturales o jurídicas que han sido debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo nacional competente. Entendiéndose por manejo de sustancias químicas controladas y precursores: la producción, importación, exportación, comercialización...”*

**Artículo 31 (Inspecciones)**

*“La Dirección General de Sustancias Controladas queda facultada para practicar INSPECCIONES de rigor a TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS DEL PAÍS, donde se produzca, fabriquen, preparen, elaboren, re-ensasen, distribuyan, comercialicen..., almacenen, importen, exporten y/o realicen cualquier tipo de operaciones con sustancias químicas...”*

**Artículo 44 (Inspecciones y Verificaciones)**

*“las personas naturales o jurídicas que produzca, fabriquen, preparen, elaboren, re-ensasen, distribuyan, comercialicen..., almacenen, importen, exporten y/o realicen cualquier tipo de operaciones con sustancias químicas..., deberán facilitar voluntariamente el acceso a sus centros de actividad y almacenes para que los INSPECTORES de la DGSC efectúen **INSPECCIONES Y VERIFICACIONES FÍSICAS Y DOCUMENTALES...**”*

Que, de acuerdo con la normativa glosada actualmente se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización que son aplicados y ejecutados por la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) como parte de la política de prevención; no obstante, dichos mecanismos no se aplican a las CANTIDADES MENORES destinadas al CONSUMO PROPIO en actividades productivas, lo que se ha denominado el CONSUMO DOMÉSTICO, así lo establece el Artículo 40 del Reglamento de Operaciones, al disponer:

*“Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la provisión y/o comercialización de sustancias controladas y/o precursores en el país, están en la obligación de exigir a los compradores, **SALVO PARA CANTIDADES PEQUEÑAS DESTINADAS AL CONSUMO DOMÉSTICO**, la presentación y entrega de una copia de su correspondiente Autorización de Compra Local; caso contrario no podrá efectuarse la venta legal”.*

Que, de acuerdo con la normativa glosada los mecanismos e instrumentos de control encuentran una EXCEPCIÓN en su aplicación cuando se trata de cantidades menores que son destinadas al consumo doméstico; es decir, cuando las mismas se destinan al consumo propio en actividades productivas, como es el caso de la pequeña y microempresa cuya actividad encuentra su amparo y fortalecimiento en las disposiciones de la **LEY No. 947** en cuyo Artículo 1 se dispone lo siguiente:

**Artículo 1. (Objeto).** *La presente Ley tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien*

Que, de acuerdo con la normativa glosada el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, debe implementar un sistema de información productiva que permita la recopilación, sistematización, análisis y difusión de información productiva pertinente y oportuna para la generación de políticas públicas, programas y proyectos de apoyo a las Micro y Pequeñas Empresas de todo el territorio del Estado Plurinacional, y en el marco de sus competencias, se le instruye establecer las políticas públicas de apoyo a dichos sectores productivos, que les permita el ACCESO A LAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS.



Que, en el marco de la PREVENCIÓN descrita se promulgó el DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017, que en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRECE respecto al consumo de pequeñas cantidades destinadas al CONSUMO DOMÉSTICO establece lo siguiente:

**Artículo transitorio 13°.- El control de las sustancias químicas controladas en cantidades DESTINADAS AL CONSUMO DOMÉSTICO, será regulado a través de Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas, misma que establecerá el procedimiento y requisitos**

Que, de acuerdo con el DECRETO SUPREMO No. 3434 el consumo de pequeñas cantidades de sustancias controladas destinado al CONSUMO DOMESTICO se encuentra en la posibilidad legal de regulación por parte del Viceministerio de Defensa Social y Sustancias controladas – VDS SC, disposición que guarda relación y coherencia con la facultad de aclaración y complementación que dispone el Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala:

***“Facúltese al Viceministerio de Defensa Social del Ministerio de Gobierno a dictar normas aclaratorias y/o complementarias, tendientes al mejor cumplimiento del presente Reglamento”***

Que, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) se encuentra plenamente facultado para emitir disposiciones administrativas aclaratorias y complementarias que viabilicen la aplicación de los mecanismos de control y fiscalización.

#### CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta todo lo manifestado, mediante **INFORME INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP No. 0047/2021**, expedido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural a través del **Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa**, ejerciendo sus competencias de establecer las políticas públicas de apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, contemplando que los mismos tengan acceso a materias primas e insumos conforme establece el Artículo 9 de la Ley N° 947, así como su Artículo 6 que establece:

*“El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, coordinará con las entidades públicas del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus competencias, la ejecución y evaluación de políticas públicas que favorezcan a las Micro y Pequeñas Empresas.”*

Por consiguiente, dicha instancia del Estado tiene la facultad de buscar apoyo a la producción de la micro y pequeña empresa, permitiéndole el acceso a materia prima e insumos destinados a su actividad productiva lo que implica resguardo del derecho al trabajo establecido en nuestra norma suprema.

En esta misma línea, se entiende que *“el trabajo como derecho”* es aquel donde el Estado toma indudable importancia ya que le corresponde a éste, promoverlo mediante normas jurídicas que posibiliten el desarrollo de las actividades propias, buscando que las mismas satisfaga el esfuerzo laboral desplegado y cubra las necesidades personales de los trabajadores y sus familias, de tal manera que le permita condiciones de vida decorosas y de bienestar.

Que, ante la necesidad inminente de la micro y pequeña empresa, los pequeños productores de cuero, zapatería y otros de retomar sus actividades productivas, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas a través de su **Dirección General de Sustancias Controladas** tomando en consideración los siguientes documentos:

- INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0010/2021 de fecha 27 de enero de 2021.
- Informe CAR/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0037/2021 de 26 de febrero de 2021.
- Informe, INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0047/2021 de 14 de abril de 2021

En los que previo estudio técnico recogido del mismo sector productivo ha determinado nuevos parámetros y volúmenes en la utilización de insumos (Pegamentos) requeridos por el sector de cuero en las especialidades de Calzados con la finalidad que puedan ser incluidas dentro del proceso de autorización de ventas a través de resolución.

Que, el **INFORME INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP No. 0047/2021** de 14 de abril de 2021, emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO A PEQUEÑA ESCALA, mediante el cual hace conocer los resultados de la encuesta realizada a los productores de calzados, agregando que se tomó como parámetro la capacidad productiva de hasta 300 pares por mes, de acuerdo a la estimación de producción promedio realizado por el VMPE concluye señalando que el uso de los insumos CLEFA, PASTA PUNTA y PVC son imprescindibles para el sector calzados y otros.



Que, mediante **INFORME INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP No. 0010/2021** de 27 de enero de 2021 emitido por el VICEMINISTERIO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, a través del cual se manifiesta que el VMPE participó de la mesa de trabajo desarrollada en la DGSC conjuntamente otras instituciones como la DGFELCN, GISUQ, AGEMED en la que se expuso los alcances de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005/2001 y el perjuicio que conlleva por las cantidades que determina al sector de los productores de cuero, especialmente de calzados, resaltando la emisión de la RA No. 049/2020 emitida en base a criterios técnicos de dicha instancia que tomó en cuenta varias variables; en ese sentido analizándose los volúmenes y los datos recogidos del Centro Tecnológico de Innovación Productivo de Cuero sobre los volúmenes se determinó la existencia de TRES (3) CATEGORÍAS, concluyéndose en la necesidad de actualización de las cantidades dentro de la Categoría Productiva Media.

| INSUMO                    | TEMPORADA<br>BAJA 20<br>DOCENAS POR<br>MES | TEMPORADA<br>NORMAL 32<br>DOCENAS POR<br>MES | TEMPORADA<br>ALTA 48<br>DOCENAS POR<br>MES |
|---------------------------|--|--|--|
| Pegamento neopren (Clefa) | 18,45 Kg                                   | 29,52 Kg                                     | 44,28 Kg                                   |
| PVC                       | 14,20 Kg                                   | 22,72 Kg                                     | 34,08 Kg                                   |
| Pasta Punta               | 13,00 Kg                                   | 20,80 Kg                                     | 31,20 Kg                                   |
| Disolventes               | 5 Lt.                                      | 8 Lt.  | 12 Lt.                                     |

Que, mediante **INFORME TÉCNICO CITE: DGSC/UF – 1138/2021** de 04 de mayo de 2021 complementado por el **INFORME TÉCNICO CITE: DGSC/UF – 446/2021** ambos emitidos por la UNIDAD DE FISCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS – DGSC como instancia técnica de control y fiscalización sobre el manejo y manipulación de las sustancias insertas en la LISTA V del ANEXO a la LEY No. 913, manifiesta que juntamente con Ministerio de Desarrollo Productivo, Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN), Grupo de Investigación de Sustancias Químicas (G.I.S.U.Q.), la Agencia Estatal de Medicamentos (AGEMED) y el Ministerio de Salud, se desarrolló un trabajo técnico de análisis en relación a los volúmenes y cantidades de las sustancias consideradas en las Resoluciones Administrativas N°005/2001 y 049/2020; agregando, que como consecuencia de las diferentes reuniones técnicas que se sostuvieron, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa, ha remitido el Informe **INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE/UAP N° 0010/2021** por el cual refieren que la Unidad de Desarrollo Estratégico realizó la revisión de los antecedentes constatando las cantidades, se tienen los volúmenes de productividad media, por lo que recomiendan emitir una nueva Resolución Administrativa en la cual se considere los nuevos parámetros, agregando que el mediano consumidor requerirá de una AUTORIZACIÓN DE COMPRA que deberá ser tramitado ante la DGSC, cuya vigencia será de tres meses cuya finalidad es evitar la repetición de compras en el mismo mes, además de acompañarse la documentación requerida, como el Certificado de Unidad Productiva de PRO BOLIVIA, el depósito bancario y otros.

Que, con el fin de precautelar las actividades productivas de la pequeña y micro empresa que implica el DERECHO AL TRABAJO y el derecho a la vida de cada miembro integrante de las Unidades productivas, y sobre todo existiendo el compromiso de las diferentes Asociaciones productoras de estar enmarcados en la norma, así como el estudio realizado por el Viceministerio de la Micro y Pequeña Empresa de coadyuvar en el cumplimiento de los requisitos para el correspondiente y legal control de las Unidades productivas en la DGSC, es posible normar y regular las cantidades menores destinadas al consumo en actividades propias respecto a los volúmenes de la CLEFA, así como regular los productos PVC, PASTA PUNTA y disolventes destinado al consumo en actividades propias, en el marco de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRECE del DECRETO SUPREMO No. 3434 de 13 de diciembre de 2017.

Que, es deber de la autoridad administrativa del sector en aplicación y ejecución de la política preventiva regular e implementar mecanismos de control y fiscalización del consumo de cantidades pequeñas de sustancias controladas destinadas al consumo doméstico en actividades propias, con la finalidad de asegurar el adecuado uso de la misma.

Que, en aplicación de las previsiones del Artículo 59 del Reglamento de Operaciones aprobado mediante Decreto Supremo No. 25846 y la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TRECE del DECRETO SUPREMO No. 3434, es necesario emitir el instrumento legal correspondiente.



**POR TANTO:**

El Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas, en estricta aplicación de sus atribuciones señaladas por ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** A partir de la publicación de la presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA se **AUTORIZA** a las empresas comercializadoras de Clefa, PVC, Pasta Punta y Disolventes, la comercialización y/o venta a favor de los afiliados de las FEDERACIONES y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES EN CUERO, MARROQUINERIA, CALZADOS, ASOCIACIONES DE CONFECCIONISTAS DE CALZADOS y Otros, la compra y adquisición mensual de las siguientes cantidades de sustancias:

| INSUMO                    | CANTIDAD MÁXIMA MENSUAL |
|---------------------------|-------------------------|
| Pegamento Neopren (Clefa) | 29 Kg                   |
| PVC                       | 22 Kg                   |
| Pasta Punta               | 20 Kg                   |
| Disolventes               | 8 Lt.                   |

**SEGUNDO.-** Se instruya a la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS – DGSC como instancia técnica encargada del control y fiscalización de las sustancias químicas insertas en la Lista V del Anexo de la Ley No. 913 de 16 de marzo de 2017, realizar el control e inspecciones de las empresas comercializadoras de Clefa, PVC, Pasta Punta y Disolventes, a efecto de que las ventas y comercialización realizada no exceda las cantidades autorizadas.

**TERCERO.-** Se encomienda a la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) para que a través de su personal técnico adopten las medidas conducentes a la EVALUACIÓN de la determinación asumida en la presente Resolución.

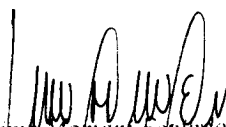
**CUARTO.-** Conforme las disposiciones de la Ley No. 913 de 16 de marzo de 2017, las personas afiliadas a las FEDERACIONES y ASOCIACIONES DE PRODUCTORES EN CUERO, MARROQUINERIA, CALZADOS, ASOCIACIONES DE CONFECCIONISTAS DE CALZADOS y Otros que se encuentren comprendidos como MEDIADO CONSUMIDOR para la adquisición de las sustancias controladas Clefa, PVC, Pasta Punta y Disolventes deben obtener la respectiva AUTORIZACIÓN DE COMPRA de la Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) que tendrá una vigencia de hasta tres (3) meses, cuya finalidad es evitar que dentro del mes se excedan las cantidades autorizadas

**QUINTO.-** La Dirección General de Sustancias Controladas – DGSC queda encargada de regular y normar el procedimiento y gestión que el MEDIANO CONSUMIDOR debe cumplir a efecto de obtener la respectiva AUTORIZACIÓN DE COMPRA, así como la obligación de las empresas comercializadoras de las sustancias autorizadas y los mecanismos de descargo.

**SÉXTO.-** La presente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA entrará en vigencia a partir de su publicación.

**SEPTIMO.-** La Dirección General de Sustancias Controladas -DGSC queda encargada de la ejecución, así como de adoptar las acciones y medidas necesarias para su publicación respectiva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



Jaime Mamant Espindola  
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL  
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS  
MINISTERIO DE GOBIERNO